



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRABAJO

NOTIFICACION POR AVISO

Zipaquirá, Diciembre 13 de 2018

SEÑOR (A):

REPRESENTANTE LEGAL

TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA S.A.S.

Carrera 48 B N° 99 Sur – 59 – Bodega 22

LA ESTRELLA - ANTIOQUIA.

Radicación: **Expediente 248109 de Diciembre 27 de 2013.**

Peticionario: **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES “ARL SURA”.**

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al contenido del **RESOLUCION** número **00482** de **fecha 1 de Noviembre de 2017**. Suscrito por el Director Territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso **ARCHIVAR** Diligencias de Averiguación Preliminar, dentro del Expediente en Referencia.

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en **Dos (02) folios**. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso luego del cual inmediatamente empezara a correr el termino de **diez (10) días hábiles** para que interponga y sustente los Recursos de Reposición ante la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo de la Dirección Territorial de Cundinamarca y/o apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca y según sea el caso.

Cordialmente,

RUBÉN ARNULFO DELGADO VENEGAS

Auxiliar Administrativo.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá

Transcriptor: Rubén D.

Elaboró: Rubén D.

Revisó/Aprobó: Rubén D.

Ruta electrónica: C:\Users\cafonso\Desktop\correspondencia babel\Plantilla Babel.docx

CARRERA 16 No. 4 A – 53 PISO 4º OFICINA 401, BARRIO ALGARRA

Zipaquirá - Cundinamarca., Colombia

PBX: 5186868 – EXT: 2554

www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00482 DE 2017

(01 NOV 2017)

Por el cual se resuelve un Investigación Administrativa Laboral

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4108 de 2011, el numeral 8° del artículo 1° de la Resolución 404 de marzo de 2012, artículo 485 y 486 del C. S. del T., el Decreto 1295 de 1994, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que La Administradora de Riesgos Laborales **ARL SURA**, en cumplimiento al deber legal de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos mortales ocurridos en las empresas afiliadas, y en atención a su obligación, remite a la Dirección Territorial de Cundinamarca, el escrito con radicado 248109 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2013, mediante el cual informa que el señor **JESUS MARIA HINCAPIE (Q.E.P.D.)**, sufrió un accidente de trabajo mortal cuando laboraba para la empresa **TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA S.A.S.**, y anexo la investigación adelantada para tal fin (folios 2 – 24).

Que mediante memorando 9025175 – 14- 776 de fecha Once (11) de Noviembre de 2014, el Dr. **CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA** Inspector de Trabajo de Chía, remite por competencia a la inspección de Trabajo de Zipaquirá, la presente investigación.

Que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2015, el Dr. **FELIPE ANDRES BERNAL TOVAR**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Zipaquirá para la época avoca conocimiento y requiere a la empresa **TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA S.A.S.**, par que dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de las comunicación acredite la siguiente documentación: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal, 2. Copia del contrato de trabajo del señor **JESUS MARIA HINCAPIE**, 3. Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, 4. Copia de los comprobantes de pago de los salarios al señor **JESUS MARIA HINCAPIE** de los últimos tres meses de vigencia de la relación laboral, 5. Copia de las afiliaciones y aportes a la seguridad social integral de **JESUS MARIA HINCAPIE** de los tres últimos meses de vigencia de la relación laboral, 6. Copia del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, 7. Copia del panorama de factores de Riesgo o Matriz de Peligros, 8. Copia del cronograma de actividades concertado con la **ARL**, 9. Comité paritario de Salud y seguridad en el trabajo, 10. Actas de reuniones del Comité Paritario de Salud y Seguridad en el Trabajo desde el 1 de enero de 2014, 11. Copia de la investigación realizada al interior de la empresa cumpliendo con la metodología y técnica que exige la resolución 1401 de 2007, en la que participe en el equipo investigador una persona con conocimientos técnicos y experiencia, 12. Constancias de Planeación previa de los proyectos para la identificación de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores, 13. Constancias de inducción a los trabajadores sobre las normas de los contratistas donde realizan los trabajos, 14. Programa de aseguramiento de energías peligrosas y trabajo en alturas, 15. Constancias de cumplimiento de permisos previos a la actividad de montaje, ensayo y puesto en marcha de los equipos, 16. Constancia de formación de líderes dentro de las cuadrillas de trabajo, 17. Constancias de inspección del cumplimiento de procedimiento de aseguramiento de

energías peligrosas y trabajo en alturas, 18. Ficha técnica de paso a paso para bloquear los equipos que diseña y ensambla la compañía, 19. Constancias de capacitación para bloquear los equipos que diseña y ensambla la compañía, 20. Constancias de auditoria semestral del procedimiento de aseguramiento de energías peligrosas y trabajo en alturas y demás tareas de alto riesgo, 21. Políticas donde se establece que las actividades de trabajo no las puede realizar una sola persona, 22. Constancias de la retroalimentación de políticas donde se establece que las actividades de trabajo no las puede realizar solo una persona, 23. Constancias de retroalimentación a los trabajadores del accidente de trabajo y la socialización de la lección aprendida, 24. Constancia de entrega de elementos de protección personal a la totalidad de los trabajadores desde el 1 de enero de 2014, 25. Constancias de socialización de las funciones a los trabajadores según el cargo a desempeñar (folios 25 – 28).

Que mediante escrito con radicado 226- 7 de fecha diecinueve (19) de abril de 2016 el señor CARLOS GERMAN BRAVO RUEDA, en calidad de Representante Legal de la empresa TECNOAMBIENTE S.A.S. aporta documentación (folios 29, 30 y CD).

Que una vez revisada la documentación se pudo establecer que la empresa TECNOAMBIENTE aportó la totalidad de la documentación solicitada por la Inspección de trabajo de Zipaquirá y dio cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la ARL SURA relacionadas con el accidente mortal en el que perdiera la vida el señor **JESUS MARIA HINCAPIE (Q.E.P.D.)**, dando cumplimiento a la normatividad en seguridad y salud en el trabajo.

En este orden de ideas procede esta Coordinación a resolver sobre el asunto previo el siguiente:

ANALISIS JURIDICO

Competencia:

Es competente este Despacho para adelantar la Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismos, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía ya mencionada.

Del Motivo de la Investigación:

La génesis de este expediente se origina en el cumplimiento al deber legal por parte de la ARL SURA de informar al Ministerio del Trabajo sobre los eventos mortales ocurridos en las empresas afiliadas, y en atención a la obligación mencionada, remite a la Dirección Territorial de Cundinamarca, el escrito con radicado 248109 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2013, mediante el cual informa que el señor **JESUS MARIA HINCAPIE (Q.E.P.D.)**, sufrió un accidente de trabajo mortal cuando laboraba para la empresa **TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA S.A.S.**, y anexo la investigación adelantada para tal fin (folios 2 – 24).

Dentro del presente caso este Despacho observa que una vez adelantados los tramites de la investigación se pudo corroborar que la empresa **TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA S.A.S.** ha dado cumplimiento a las recomendaciones laborales formuladas por la **ARL SURA** con ocasión del accidente en que perdiera la vida el señor **JESUS MARIA HINCAPIE (Q.E.P.D.)** situación que se puede corroborar en la información aportada por la empresa en CD.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta la competencia legal, la Inspección de trabajo de Zipaquirá corrobora el cumplimiento por parte de la empresa investigada de la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, por lo que se considera no existe mérito para la apertura de proceso administrativo sancionatorio en su contra.

Por lo anterior concluye el Despacho que es procedente ARCHIVAR las presentes diligencias, por no existir mérito para la apertura de proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa **TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA S.A.S.**

En mérito de lo anterior este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** con radicado 248109 de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2013, adelantadas en contra de la empresa **TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA S.A.S.**, NIT 800098659-6 con dirección de notificación CR 48 B NRO 99 SUR 59 BG 22 del municipio de la Estrella, con ocasión del accidente en que perdiera la vida el señor **JESUS MARIA HINCAPIE (Q.E.P.D.)**, por lo expuesto en la parte motiva en concordancia a los hechos y la normativa vigente para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados conforme a lo previsto conforme a lo dispuesto en el **artículo 67** y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **Ley 1437 de 2011**, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante este Despacho y el de **APELACION** ante la Dirección General de Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente fundamentados al momento de la notificación personal o envío del aviso dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, devuélvase a la inspección de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO EDGAR PINTO PINTO

Director Territorial de Cundinamarca

CAAP ZIPA



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA055714695CO

Fecha de Envío: 15/12/2018
12:56:12

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 11065469

Datos del Remitente:Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - ZIPAQUIRA Ciudad: ZIPAQUIRA Departamento: CUNDINAMA
RCA
Dirección: CARRERA 8 5-67 Teléfono: 8524558**Datos del Destinatario:**Nombre: REP LEGAL TECNOAMBIENTE DE COLOMBIA SAS Ciudad: LA ESTRELLA_ANTIOQUIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: KR 48B 99 SUR 59 BG 22 Teléfono:Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/12/2018 12:56 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
15/12/2018 06:05 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/12/2018 09:06 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
18/12/2018 11:30 AM	CD.MEDELLIN	Extraido	
20/12/2018 09:59 AM	PO.MEDELLIN	Envío no entregado	
21/12/2018 03:35 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
22/12/2018 11:32 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
31/12/2018 04:31 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
05/01/2019 12:25 PM	PO.BOGOTA	Digitalizado	